

**RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG**

Lima, 17 de diciembre de 2021

**VISTOS:** El Memorando N° 000584-2021-INVERMET-OAF y el Informe N° 002678-2021-INVERMET-OAF-UFASGCP de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales y Control Patrimonial; el Memorando N° 001440-2021-INVERMET-GP y el Informe Técnico N° 0024-2021-INVERMET-GP/JPT y el Memorando N° 000632-2021-INVERMET-OAJ y el Informe N° 000147-2021-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente), estableciendo el marco jurídico que regula las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, adicionalmente, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos que el mismo artículo establece, siendo éstos causales de contratación directa, siendo una de dichas causales *la contratación de “situación de emergencia”* prevista en el literal b), numeral 27.1, del citado artículo de la Ley;

Que mediante Comunicado N° 011-2020 – “Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones del Estado en el marco del estado de emergencia” publicado con fecha 26 de abril de 2020, señaló lo siguiente:

*“Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.”*  
(El énfasis es nuestro)

Que, al encontrarnos frente a una contratación directa por situación de emergencia por un acontecimiento catastrófico, para efectos de su aprobación, el numeral 101.1, del mismo artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable;

Que, el numeral 101.2, artículo 101, del Reglamento establece que la resolución que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 002678-2021-INVERMET-OAF-UFASGCP de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad da cuenta que señalando que, “(...) de la evaluación realizada por el área usuaria, se puede verificar que el requerimiento cumple con lo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento (concordante con el referido artículo 27 de la Ley), configurando los requisitos para una Contratación Directa por situación de emergencia. Indicando además que “(...) resulta procedente la Contratación Directa para la “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrogénico, Cerco la Gerencia de Proyectos Perimétrico y Losa; Además de Otros Activos en el (la) EESS SISOL Salud Mirones - Lima en la Localidad Lima, Distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima” en favor de la empresa PSA OXIGENOS S.A.C.”

Que, por su parte, mediante el Memorando N° 000632-2021-INVERMET-OAJ y el Informe N° 000147-2021-INVERMET-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe legal concluyendo que es legalmente procedente continuar con el procedimiento de aprobación de la contratación directa requerida por la Gerencia de Proyectos bajo el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225 conforme a lo sustentado por dicho órgano y la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF indica que el plazo para la regularización de las Contrataciones Directas, es veinte (20) días hábiles, el mismo que se computa desde el día hábil siguiente de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra;

Que, el Gerente de Proyectos en su calidad de área usuaria y supervisor del Contrato mediante Memorando N° 001440-2021-INVERMET-GP e Informe Técnico N° 0024-2021-INVERMET-GP/JPT señala que la puesta en marcha de la planta de oxígeno se dio el 22 de noviembre de 2021, por lo que el plazo para regularizar la presente Contratación Directa vence el 21 de diciembre de 2021;

Que, efectuada la evaluación correspondiente por esta Gerencia y habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa indicada, corresponde aprobar la contratación directa a que se refieren los informes mencionados en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; la Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET; y la Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP;

Con el visto de la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, Gerencia de Proyectos, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de Contratación Directa**

Aprobar la Contratación Directa bajo causal de situación de emergencia en vía de regularización para la “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrógeno, Cerco la Gerencia de Proyectos Perimétrico y Losa; Además de Otros Activos en el (la) EESS SISOL Salud Mirones - Lima en la Localidad Lima, distrito de Lima, provincia Lima, departamento Lima” con la empresa *PSA OXIGENOS S.A.C.*, por el monto de S/2,267,017.10 (dos millones doscientos sesenta y siete mil con diecisiete y 10/100 soles), incluido IGV e impuestos de Ley.

**Artículo 2°.-Acciones complementarias**

Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, por medio del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, realice las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3°.- Publicación en el SEACE**

Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, por medio del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, y demás acciones establecidas conforme al marco legal aplicable.

**Artículo 4°.- Notificación y publicación**

Disponer se notifique a la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y se publique la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**